



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

---

**Sala Primera de Decisión**  
**Civil Familia Laboral**

**Radicación: 41551-31-05-001-2021-00014-01**

**Auto de sustanciación No. 01012**

Neiva, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral de NUBIA  
ZÚÑIGA GALÍNDEZ contra CLAUDIA  
ARBOLEDA TIQUE.

La abogada YARI MILEIDY RUIZ ANACONA, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante, allegó memorial en el que informa al despacho que desiste del recurso de apelación formulado por la parte activa en contra de la providencia proferida el 18 de mayo de 2021 por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, Huila.

Los requisitos para la procedencia y aceptación del desistimiento, se encuentran previstos en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”*

Así las cosas, verificado el cumplimiento de los mismos, se aceptará el desistimiento del remedio vertical incoado en contra de la sentencia emitida el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, Huila.

Se precisa, que en atención a que la parte pasiva también atacó la decisión adoptada por el *A quo*, a través de la alzada, y que, conforme al auto calendado 20 de octubre de 2023, se aprobó parcialmente el acuerdo transaccional celebrado por las partes, manteniendo el trámite de apelación respecto del pago de los aportes para pensión, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo de pensiones que determine la parte activa, que comporta los intereses de la parte demandada, se continuará con el desarrollo procesal en sede de segunda instancia, frente al recurso de apelación que formulara la accionada y únicamente en lo que concierne al tema citado.

De igual manera, y en aplicación de la normativa en cita, se impondrá condena en costas a la parte demandante en favor de la demandada.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto por la demandante en contra de la sentencia proferida el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, Huila.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte activa en favor de la accionada, conforme con lo previsto en el artículo 316 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, al momento del pago.

**TERCERO: ORDENAR** la continuación del trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto de los puntos que no fueron aprobados en el contrato de transacción, que corresponde

al pago de los aportes para pensión, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo de pensiones que determine la parte activa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
**Magistrada**

Firmado Por:  
Ana Ligia Camacho Noriega  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0e26156fbbf4ae0e73a8e7dc5eefa631fc0c8f6e0164a43d678373e3448f4**  
Documento generado en 06/12/2023 02:17:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**